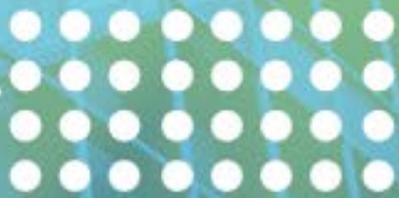




#Balta

Tax & Legal



NEWS

www.balta.com.ec

REGISTRO OFICIAL No. 261 (3 Marzo 2023)

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EEUU) Y EL ECUADOR PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

Se encuentra en vigencia el **instrumento internacional** para el **Intercambio de Información Tributaria entre EEUU y ECUADOR** lo que permitiría que aumente los **controles transfronterizos y la transparencia fiscal** sobre los contribuyentes de ambos países.

----- XXX -----

A través Registro Oficial No. 261 de Marzo 3 del 2023; se publicó el “Acuerdo entre EEUU y el Ecuador para el Intercambio de Información en Materia Tributaria” (**ACUERDO**), cuyas principales consideraciones son las siguientes:

GENERALIDADES

- El **ACUERDO** permite el intercambio de información relacionada a los impuestos federales de EEUU y aquellos administrados por el SRI respecto a individuos o entidades extranjeras o nacionales domiciliados en dichos países. En caso de reformas futuras donde se

creen o modifiquen impuestos vigentes, dichos cambios serán también parte del alcance del **ACUERDO**.

TIPOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- El **ACUERDO** permite 3 tipos de Intercambio de Información:
 - 1) **Intercambio de Información Previo Requerimiento (IIPR);**
 - 2) **Intercambio Automático de Información (IAI); y,**
 - 3) **Intercambio Espontáneo de Información (IEI).**

- **Intercambio de Información Previo Requerimiento (IIPR):**

Requerimiento de información (Rdl) específica para fines tributarios con las siguientes características:

- a) El País Requerido debe realizar todas las medidas pertinentes para recabar la información solicitada por el País Requirente; a pesar de que no exista un proceso de control tributario vigente en el País Requerido;
- b) La Parte Requirente debe realizar el Rdl cumpliendo formalidades tales como: identidad de las personas a revisar, datos de contacto, solicitud de información y la forma como desea recibirse la información, período de análisis, fundamentos de hecho y derecho sobre las razones de la solicitud, declaraciones formales de que el Rdl cumple con normas locales.
- c) La Parte Requerida debe cumplir con procedimientos de obtención adecuada de información y de auditoría tales como: exhibición de libros contables, testimonios, documentación, registros, preguntas, audiencias donde puede participar el País Requirente.

d) Información bancaria, financiera, fiduciaria, de propiedad de activos, accionistas finales de sociedades, entre otros.

- **Intercambio Automático de Información (IAI):** Procedimientos expeditos para el intercambio de información bajo esquemas estandarizados, automatizados y recurrentes tanto por la Parte Requirente como Requerida.
- **Intercambio Espontáneo de Información (IEI):** Cualquiera de las Partes (Ecuador o EEUU) puede recopilar información tributaria que le haya llamado la atención o que considere relevante para compartir dicha información a la otra Parte; bajo esquemas que se establecerán previamente.

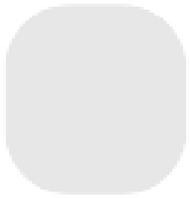
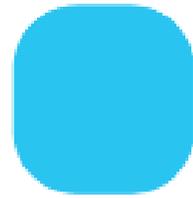
OTRAS CONSIDERACIONES

- **Inspecciones Tributarias en el Extranjero (ITE):** Se permite, previo consentimiento de las Partes, que los funcionarios de una de las Parte (Ecuador o EEUU) visite y realice entrevistas e inspecciones de documentos en el país de la otra Parte.
- Las Partes (Ecuador o EEUU) pueden **denegar la solicitud de Intercambio de Información** cuando:

- a) Se exija información fuera de la medida legal de la Parte Requirente.
 - b) No se haya agotado todos los medios legales disponibles para la obtención de la información por parte de la Parte Requirente.
 - c) Se refieran a secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales o en un proceso industrial; con excepción de información bancaria, financiera, fiduciaria, de propiedad de activos, accionistas finales de sociedades.
 - d) Revelar comunicaciones confidenciales entre cliente-abogado u otro representante legal en los casos de prestación de asesoramiento jurídico o información relacionada a procesos jurídicos en curso o previstos.
 - e) Si el Rdl es contraria al orden público.
 - f) Se ha cumplido con el plazo de caducidad por parte de la Parte Requirente.
- Se incluye la **Confidencialidad de la información destinada para fines tributarios**; la misma que solo puede ser revelada en procedimientos judiciales públicos o en sentencias judiciales. En ciertos casos, es posible revelar la información solo para casos de terrorismo, acuerdos internacionales de asistencia legal en materia penal y similares. En el caso de Ecuador, debe existir consentimiento previo de EEUU para revelar información a sus autoridades fiscales.



Contáctanos



Fernando Peralta I
Partner ■■■

Tax & Transfer Pricing

✉ feperalta@balta.com.ec

📞 +(593) 4 601 6401



Christian Baquerizo
Partner ■■■

Legal & Tax

✉ cbaquerizo@balta.com.ec

📞 +(593) 4 601 6401

#Balta

©2023 Balta Ecuador.
Todos los derechos reservados.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana. No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.

www.balta.com/publicaciones